

DGMN.DCAE/PLANIF. N° 9010/ 71--1

SANTIAGO, 16 JUN 2011

## RESOLUCION

### VISTO :

La necesidad de emitir disposiciones que normen materias relacionadas con el almacenaje de explosivos en instalaciones tipo container, tanto para polvorines móviles como fijos.

### CONSIDERANDO :

1. Lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas y Elementos Similares".
2. Lo indicado en los artículos 231° al 243° del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
3. Las atribuciones conferidas en el artículos 10° letras e) y q) y 320° del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.
4. Informe técnico emitido por el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército en su función de Banco de Pruebas de Chile.

### RESUELVO :

1. Apruébase el modelo de almacén de explosivos de superficie móvil y permanente tipo container cuyas características se detallan a continuación :

#### a) Definición

**Almacén móvil:** aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro sobre vehículos de transporte y cuando no se requiera almacenaje por un tiempo prolongado de explosivos y elementos similares (hasta 120 días), ante solicitud del interesado que requiera mantener el almacén de explosivos por mayor tiempo deberá solicitar una renovación del plazo, pudiéndose otorgar éste por única vez hasta por 90 días más.

Cuando se trate de traslado de artificios pirotécnicos que serán utilizados en el montaje de un espectáculo, será válido mientras dura esta actividad el almacenamiento con el embalaje y bodegaje ocupados en su transporte, lo anterior no superando los 3 días.

**Almacén fijo:** instalaciones de carácter permanente pudiendo ser de superficie, subterráneos y enterrados, que deben cumplir con lo dispuesto en el reglamento para su inscripción

#### b) Aspectos constructivos

- Estructuras metálicas similares a contenedores cuyas dimensiones pueden variar entre las siguientes :

Largo : 3 a 10 mts.  
Ancho : 2 a 3 mts.  
Alto : 2 a 2,6 mts.

- Deberán llevar perfiles metálicos en todas sus aristas de resistencia, de acuerdo con el tamaño del almacén.
- Las paredes deben ser de plancha de acero acanalada de 1,2 mm. de espesor; y el techo de plancha de 1 mm. de espesor.
- Las paredes deben estar forradas interiormente con madera de 10 mm. de espesor mínimo (masisa o similar), sobre un listoneado que deje una separación de por lo menos 30 mm. entre este forro y la pared metálica.
- El piso debe llevar tabla machihembrada de 1" adecuadamente sellada para evitar acumulación de explosivo en juntas. Se considerará un envigado suficiente para resistir el peso del explosivo.
- El techo debe contar con aislación térmica de poliestireno expandido de 2,5 mm. mínimo, o equivalente en otro material. Se considerará un techo de una o dos aguas, lo que permitirá aislar del calor (Z.Norte) y para escurrir la lluvia (Z. Sur)
- Cada 2 mts., en las paredes largas de la estructura deben ir respiradores de 0,1 m<sup>2</sup> protegidos con malla y cortagotas. Se ubicarán a distinto nivel respecto a los de la pared opuesta para permitir una ventilación uniforme, a una distancia de 0,20 a 0,30 mts. del piso o del techo.
- La puerta y la chapa deben ser de seguridad contra robos.
- Toda la estructura debe ser protegida de la oxidación con pintura anticorrosiva.

c) Condiciones de instalación y uso

- Estos almacenes de explosivos deben cumplir con todas las exigencias del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 referente a almacenes de superficie y las de carácter general, especialmente en cuanto a distancias de seguridad.
- Deben tener siempre parapetos de tierra de su misma altura en todo su contorno.
- Al instalarlos, deben quedar separados del suelo para permitir su ventilación. De preferencia deben ser instalados sobre soportes de concreto para que se produzca ventilación y aislación del suelo. El terreno de sustentación debe tener la resistencia suficiente.
- El transporte debe efectuarse con el almacén de explosivos vacío.
- El llenado o vaciado del almacén de explosivos debe hacerse exclusivamente en forma manual, evitándose el uso de equipos motorizados.
- El explosivo y elementos similares debe almacenarse manteniendo las siguientes separaciones internas :
  - Al techo : 0,60 mts.
  - A dos paredes adyacentes incluyendo la de la puerta : 0,80 mts. (para circulación)
  - A las otras dos paredes adyacentes : 0,20 mts. (para ventilación).

- La distancia de 0,20 mts. debe considerarse entre el explosivo y la pared que tenga la entrada de aire, es decir, la que lleva las ventanillas de ventilación inferiores.

d) Aspectos de seguridad

Para la seguridad en la manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, tanto cuando se ingresan al almacén como para su traslado a una faena o lugar de operación, se deberán regir por lo dispuesto en el Capítulo IX "Transporte" del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 y además dar cumplimiento a las siguientes normas Chilenas:

- NCh. 382 Of. 2004 "sustancias peligrosas – terminología y clasificación".
- NCh. 2120/1 Of. 2004 "sustancias peligrosas – parte 1 clase 1 – explosivos".

e) Aspectos generales

- Para la solicitud de inscripción de estos almacenes de explosivos se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos según sea el tipo que se desea instalar (fijos o móviles).
  - Una vez vigente la resolución de aprobación y cuando se trate de un almacén de explosivos móvil, éste podrá ser trasladado cuando termine la faena. Para estos efectos, el propietario debe informar a la Autoridad Fiscalizadora, la que, previo control de la existencia de explosivo, podrá autorizar su transporte a otra ubicación verificando que se cumplan en ella las condiciones de instalación.
  - En caso de que dicho traslado sea a la jurisdicción de otra Autoridad Fiscalizadora, será ésta la que debe verificar lo anterior y autorizar su funcionamiento. Para este fin, la Autoridad Fiscalizadora de origen debe remitirle los antecedentes correspondientes informando al mismo tiempo a la Dirección General.
2. Déjese sin efecto toda disposición dictada por esta Dirección General contraria a las materias contenidas en la presente resolución.



GUNTHER SIEBERT WENDT  
General de Brigada  
Director General de movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN AL REVERSO: